

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA: No. 25580408900120240000500

ACCIONANTE: EDELMIRA ARDILA BUSTOS.

ACCIONADAS: INSPECCION DE POLICIA Y LA ALCALDIA  
MUNICIPAL -SECRETARIA DE GOBIERNO- DE  
PULI, CUNDINAMARCA.

Pulí, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Entra esta Funcionaria Constitucional a resolver lo pertinente sobre la admisión de la acción de tutela incoada por la señora EDELMIRA ARDILA BUSTOS en contra de la INSPECCION DE POLICIA y LA ALCALDIA MUNICIPAL –SECRETARIA DE GOBIERNO- DE PULI, CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, defensa, propiedad privada, vida, dignidad humana y derechos económicos.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se desarrolló el artículo 86 de la Constitución Política, establece en su artículo primero (1°) como objeto de la acción de tutela, que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este Decreto). Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela”.*

Así las cosas, a pesar que la presente solicitud de amparo constitucional no ingresó

al Despacho Judicial a través del canal de tutela en línea, establecido por el H. Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, ello no es óbice para que habiendo sido radicada en el correo institucional de este Despacho Judicial, establecido para ese fin por el H. Consejo Superior de la Judicatura, no se pueda tramitar la misma, máxime si se tiene en cuenta que fue ingresada dentro de horario legal de prestación del servicio.

Una vez leída cuidadosamente la demanda constitucional, procederá esta Jueza de Tutela a decretar la práctica de algunas probanzas, todas ellas tendientes al mejor proveer de los hechos puestos en su conocimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

#### RESUELVE

ADMITASE la acción de tutela promovida por la señora EDELMIRA ARDILA BUSTOS en contra de la INSPECCION DE POLICIA y la ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA DE GOBIERNO- DE PULI, CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el número de radicación 25580408900120240000500.

TENGASE en cuenta como pruebas los documentos allegados por la accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

OFÍCIESE a la parte accionada INSPECCION DE POLICIA DE PULI CUNDINAMARCA, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la radicación del oficio librado, en el correo electrónico de esa Inspección de Policía, proceda a dar respuesta a la acción de tutela interpuesta en su contra, así como también haga llegar a este Despacho Judicial, copia digital de la totalidad del expediente tramitado ante esa autoridad, por cuenta de los presentes hechos puestos en consideración de esta Jueza Constitucional.

OFÍCIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL –SECRETARIA DE GOBIERNO- DE PULI, CUNDINAMARCA, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la radicación del oficio librado, en el correo electrónico de esa Secretaría, proceda a responder la acción de tutela interpuesta en su contra por la señora EDELMIRA ARDILA BUSTOS, así como también haga llegar a este Despacho Judicial, copia integral de la decisión adoptada dentro de la querrela policial iniciada por FAUSTINO GALINDO PARADA en contra de la aquí accionante y respecto de la cual esa Secretaría resolviera el recurso de apelación interpuesto por la querrelada en contra de la sentencia dictada por el señor Inspector de Policía de esta localidad.-

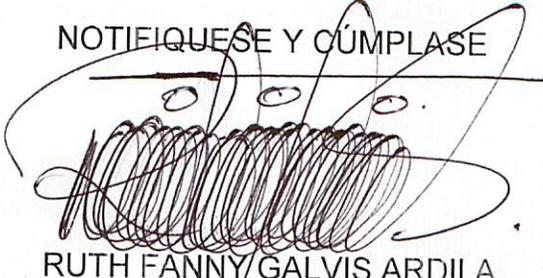
OFICIESE a la PERSONERA MUNICIPAL de este municipio, para que emita su concepto en la presente acción constitucional, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del oficio librado por este Juzgado, proceda a emitir el concepto sobre los hechos puestos en consideración de esta Jueza de Tutela.

PREVENGASE a los accionados para que la información solicitada sea enviada dentro del término señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE el contenido de esta decisión, a la ACCIONANTE por el medio más expedito y eficaz.

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de los sujetos procesales anteriormente indicados que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS. Igualmente a cada oficio, deberá ANEXARSE copia del escrito tutelar y de los anexos que lo acompañan, además, SEÑALESE igualmente, que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional [iprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
Jueza  
"/ /

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA  
PULI, CUNDINAMARCA, 29 ENE 2024

Por anotación en el estado civil No. 008 de esta fecha fue notificado el presente auto.



NELSY ANDREA APONTE VARGAS  
Secretaria